

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 16 de febrero de 2024, remitido erróneamente con la Rad. 2022/286. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 641

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00148-00

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el Curador Ad Litem GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, contra el señor HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, para el cobro de la obligación contenida en Auto Interlocutorio No. 2527 del 10 de noviembre de 2023, por concepto de gastos de curaduría; se observa que la demanda contiene obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.078.430 se sirva PAGAR en favor del Curador Ad Litem GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.184 y T.P. 265079 del C.S.J., dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), por concepto de gastos de curaduría fijados mediante Auto Interlocutorio No. 2527 del 10 de noviembre de 2023 emitido dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en este despacho, cuya radicado corresponde al número 2022-00286.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la obligación descrita en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 27/11/2023, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

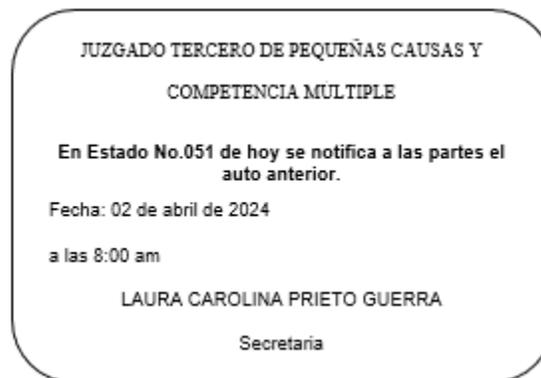
TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA DURAN DUQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Sonia Duran Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e98217d19e0c43b89dcdeb07555c16a91461ada9e5c77b30a87109c8b292a1f**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>